

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR IMPORTE DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (204.760,00 €), A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE), DESTINADA A FINANCIAR EL PROYECTO “ÁFRICA CANARIAS CHALLENGE 2023-24”.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Asuntos Económicos con África para la concesión de una subvención directa a la **ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE)**, destinada a financiar los gastos del proyecto “África Canarias Challenge 2023-24”

Vista propuesta formulada por la Dirección General de Asuntos Económicos con África y teniendo en cuenta los siguientes,

I.ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 12 de abril y 19 de mayo de 2023, la Asociación Canaria de Startups (EMERGE) presenta una solicitud de subvención por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (204.760,00 €), acompañada de una previsión de ingresos y gastos y demás documentación anexa, con Número de Registro General 322330/2023(N. Registro: CECE / 12684 / 2023) , al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo el Proyecto “Africa Canarias Challenge 2023-24”.

2º.- La ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) es una asociación privada regional sin ánimo de lucro que tiene como misión promover la creación y crecimiento de startups y empresas tecnológicas capaces de crear empleo de calidad y valor añadido y conectar a emprendedores tecnológicos y startups con inversión privada. Mantiene un compromiso por la diversificación de la economía regional como estrategia para un desarrollo y crecimiento económico más justo, sostenible e inclusivo.

3º.- La Dirección General de Asuntos Económicos con África, ante la necesidad de dotar a los jóvenes canarios y africanos de herramientas y recursos para emprender negocios que tengan capacidad de generar oportunidades, decide poner en marcha el África Canarias Challenge, en el que se han involucrado muchas entidades canarias del ecosistema de emprendimiento apoyando la iniciativa. El proyecto promueve las sinergias y colaboraciones entre regiones y la interacción con universidades y centros científicos y tecnológicos de las islas y de otros países del entorno, estimulando gradualmente la absorción del conocimiento científico y tecnológico.

4º.- Este programa buscará dar respuesta a estos retos comunes a través de la innovación y el emprendimiento de impacto con jóvenes de Canarias y Ghana, poniendo el foco en la economía circular, abordando los desafíos que se plantean en la transición hacia una economía circular. De esta forma, el ACC 2023 estará alineado con la Estrategia Canaria de Economía Circular 2021-2030, que tiene como finalidad la transición en Canarias hacia un modelo productivo en el que el valor de los recursos se mantenga durante el mayor tiempo posible y en el que se reduzca la generación de los residuos gracias a una utilización de los recursos más inteligente y sostenible.

5º.- El objetivo concreto pretendido con el proyecto es fomentar el emprendimiento para el desarrollo desde el emprendimiento social, impulsando iniciativas socioempresariales entre jóvenes de Canarias y Ghana con el fin de buscar soluciones a través de la innovación y el emprendimiento de impacto en el ámbito de la economía circular. El ACC 2023 estará alineado con la Estrategia Canaria de Economía Circular 2021-2030. El proyecto busca promover el co-desarrollo entre jóvenes de Ghana y Canarias para hacer frente a los retos de un desarrollo sostenible común, intentando crear alianzas y relaciones duraderas entre ambos lugares. Creando comunidades que comparten un propósito de ser agentes de cambio. Las relaciones estarán basadas en unos valores compartidos por ambas sociedades como, el trabajo desde diferentes



ámbitos para promover el emprendimiento como eje de la transformación socio-económica local en mercados y economías globales.

6º.- Con fecha 19 de abril de 2023, la [Dirección General de Asuntos Europeos](#) emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de orden de concesión de la subvención directa a la ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) para la financiación de los gastos del Programa denominado “África Canarias Challenge 2023-24”.

7º Con fecha 18 de mayo de 2023, se emite certificado (Nº: 35/ 2023 - Libro: 2474 - Fecha: 18/05/2023), expedido por la titular del Servicio de Oficina Presupuestaria, en el que se acredita que la ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

8º.- Con fecha 23 de junio de 2023, la Intervención General emitió informe favorable de fiscalización previa de conformidad con lo establecido en la resolución n.º 43 de 21 de enero de 2020, de la intervención general, por la que se dictan instrucciones para la coordinación del ejercicio de la Función Interventora en los expedientes a que se refiere el apartado primero del acuerdo de gobierno de 9 de febrero de 2023, que modifica el de 19 de enero de 2023

9º.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 6 **de julio de 2023** autorizó otorgar esta subvención directa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, al ser el importe superior a 150.000,00€.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009) modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, (BOC n.º 132, de 5 de julio de 2022), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto



para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta.-La presente subvención se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo aprobado por la Orden de 6 de marzo de 2023 (BOC nº 51, de 14.03.2023), modificada por Orden nº 109/2023, de 3 de mayo (BOC nº 93, de 15.05.2023), encontrando la acción subvencionada su fundamento en el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y en dicho Plan Estratégico cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- En términos de competencia, corresponde al titular del Departamento de Economía, Conocimiento y Empleo la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder las subvenciones.

Sexta.- La actividad subvencionada tiene incidencia en el desarrollo económico y, por tanto en el empleo y se limita a financiar actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Este proyecto se adecúa al cumplimiento de varios objetivos importantes de mejora tanto del tejido empresarial canario, como de la promoción del emprendimiento e innovación para el crecimiento económico a nivel regional y global, dotando a los jóvenes canarios y africanos de herramientas y recursos para emprender negocios que tengan capacidad de generar oportunidades. Es un proyecto cuyo objetivo se dirige a crear soluciones para jóvenes canarios y africanos en un entorno intercultural de co-creación, desarrollo de ideas y aprendizaje mutuo del que surjan empresas de impacto facilitando su capacitación en emprendimiento e internacionalización, y su sensibilización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la economía social.

Séptima.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

- a) En una etapa de crisis económica reciente en la que las cifras de destrucción de empresas y de empleo han sido muy altas, la importancia estratégica del Proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.
- b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.
- c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.



- d) Una de las medidas establecidas en la “Estrategia de apoyo a las PYMES y autónomos tras la crisis del COVID-19”, es la formación en el emprendimiento y creación de *startups* en economía social para que jóvenes de Canarias y de Ghana co-creen soluciones empresariales con las que compiten por fondos de impacto para poder convertir sus empresas en nuevas realidades de innovación social.
- e) La creación de empresas *startups*, basadas en la tecnología digital, es un sector incipiente pero con varios éxitos en Canarias, además es sector recogido en la actual Estrategia de internacionalización de la Economía Canaria, por lo que es necesario redoblar esfuerzos para intensificar la tendencia de crecimiento de las *startups* entre los jóvenes.
- f) La Orden de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueba la programación, según el sistema simplificado de Dirección por Objetivos de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, Servicio Canario de Empleo y Consejo Económico y Social, para el periodo 2021-2023 establece como uno de sus Ejes estratégicos “Impulsar la cooperación económica y la transferencia de conocimiento a nivel internacional, especialmente entre Canarias y África”, y como objetivo estratégico el desarrollo de la innovación Canarias-África, siendo el objetivo operativo el desarrollo de iniciativas socio empresariales entre jóvenes de Canarias y África.
- g) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 y a estos ODS tienen que dirigirse las ideas de negocio que se creen con este proyecto.
- h) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.
- i) Las economías crecen porque su productividad se incrementa en la medida que individuos descubren formas diferentes de hacer cosas, crean nuevos productos y ofrecen nuevos servicios para generar valor. La I+D puede ofrecer un cambio formalizado, financiado y estructurado de crear nuevos productos y procesos, creando valor económico y social.

Octava.- Las razones para conceder esta subvención a la ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) es una asociación privada regional sin ánimo de lucro que tiene como misión promover la creación y crecimiento de startups y empresas tecnológicas capaces de crear empleo de calidad y valor añadido y conectar a emprendedores tecnológicos y startups con inversión privada. Mantiene un compromiso por la diversificación de la economía regional como estrategia para un desarrollo y crecimiento económico más justo, sostenible e inclusivo4.
- b) La Asociación Canaria de Startups, Empresas de Base Tecnológica e Inversores Ángeles (EMERGE) es la única asociación sin ánimo de lucro en Canarias que promueve la creación de empresas tecnológicas de rápido crecimiento (o startups) y su conexión con el capital riesgo a través de fondos privados asociados.
- c) Desde su fundación, EMERGE ha sido la primera entidad regional que ha liderado iniciativas específicas dirigidas a la promoción del emprendimiento y la innovación en economías en desarrollo (I y II Conferencia Internacional Emprendimiento e Innovación para el Desarrollo en colaboración con Casa África y Gobierno de Canarias en 2017 y



2018). Desde 2019 cuenta con un programa de voluntariado financiado por fondos propios, Cajasiete y Gobierno de Canarias, orientado a conectar a jóvenes estudiantes canarios y de otras regiones con el ecosistema de emprendimiento e innovación del archipiélago.

- d) EMERGE ha colaborado en la primera edición del África Canarias Challenge y organizado la segunda edición y ha co-organizado en 2021 y 2022 el Atlantic Africa Startup Forum: Entrepreneurship, Innovación and Technology for a New Economy. Gestiona dos espacios de innovación en Las Palmas de Gran Canaria (Paletexpress-Cajasiete y Marine Park) en partenariat con Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la empresa pública SODECAN (Gobierno de Canarias) y Cajasiete.
- e) Por el interés público y social del proyecto a realizar, consistente en mejorar el tejido empresarial, apoyar la inserción laboral y capacitación de emprendimiento y la promoción de las relaciones socioempresariales, siendo la ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) la entidad que cuenta con la mejor experiencia
- f) Por las características del proyecto, fomentar el emprendimiento para el desarrollo desde el emprendimiento social, es conveniente que sea realizado por una entidad sin fines de lucro, ya que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. Nº 257 de 31.12.2022) existe dotación para la realización de este tipo de actividades en el marco del Programa 143A gestionado por la Dirección General de Asuntos Económicos con África, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Décima.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023, que modifica el de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden, durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2023 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el apartado primero punto 5 este expediente está sujeto a función interventora puesto que corresponde al Gobierno autorizar la subvención directa ya que el importe es superior a 150.000,00€, de conformidad con lo establecido en el artículo 29. 1 de la mencionada Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. Nº 257 de 31.12.2022).

Decimoprimera.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021 establece la cuarta modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo



haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)" (...).

Décimasegunda.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Decimotercera.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la **ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE)** con CIF G-76220607, una subvención directa, por razón de interés público, para el Proyecto "África Canarias Challenge 2023-24", por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (204.760,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1516.143A.480.0200 Línea de actuación 154G0930 ÁFRICA CANARIAS CHALLENGE COVID 19.

Segundo.- El objetivo general del proyecto es desarrollar iniciativas socio-empresariales entre jóvenes de Canarias y Ghana con el fin de buscar soluciones concretas para retos actuales en el ámbito de la economía circular y alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible . Se trata de un proyecto de emprendimiento social en el que equipos mixtos de jóvenes emprendedores de Canarias y Ghana co-crean soluciones empresariales con las que compiten por fondos de impacto para poder convertir sus empresas (startups) en nuevas realidades de innovación social.

En definitiva se busca promover el co-desarrollo entre jóvenes de Ghana y Canarias para hacer frente a los retos de un desarrollo sostenible común, intentando crear alianzas y relaciones duraderas entre ambos lugares.

El programa se desarrollara en Canarias y Ghana, ambos comparten una serie de desafíos que se pueden abordar desde una perspectiva amplia de innovación social y tecnológica de ahí que este programa puede ser una oportunidad para darle un impulso a ambas regiones a través del emprendimiento y la innovación de impacto.

Los objetivos del programa son:

- 1- Diseño de un programa de emprendimiento tecnológico con impacto social con jóvenes ghaneses y canarios sobre la base del ACC 2021 y 2022 y de un foro de emprendimiento, tecnología e innovación (Atlantic Africa Startup Forum III)
- 2- Implicación de actores relevantes de las universidades, la industria y la inversión de impacto.
- 3- Generación de sinergias con programas, proyectos y actividades de actores relevantes en el ecosistema de emprendimiento innovador de Canarias, buscando la complementariedad de acciones.



- 4- Fomento de la conexión Universidad-Empresa. Generación, transferencia y explotación de conocimiento.
- 5- Dotar a los jóvenes de herramientas para que puedan emprender un negocio de impacto apoyándose en la tecnología.
- 6- Búsqueda de partenariados públicos y privados internacionales que refuercen este programa
- 7- A través del Atlantic Africa Startup Forum III, se pretende compartir lecciones aprendidas sobre cómo Canarias puede participar más activamente y de forma bidireccional en el desarrollo económico del continente africano, y en particular la región del África Atlántica, y sumarse así al tren de cambio y progreso que ya está en marcha en esos países, jugando un papel como catalizador de las dinámicas de cooperación en emprendimiento, innovación, ciencia y tecnología que se están produciendo entre África y Europa, y por extensión con otras partes del planeta.

El programa de desarrollara en el ámbito de la economía circular.

Las fases del proyecto son:

Fase 1: Asegurar colaboradores y divulgación. Asegurar *la participación de actores canarios y ghaneses* y divulgación del programa.

Fase 2: Captación *tanto de jóvenes canarios como ghaneses que formarán parte del programa.*

Fase 3: Selección de los participantes, **en la que se contemplarán mecanismos para el fomento de la participación de mujeres en el proyecto.**

Fase 4: Formación y bootcamps

Fase 5: Coordinación. Evento final, seguimiento de equipos y aceleración

Fase 6: Celebración del Atlantic Africa Startup Forum III

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100 % del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Ingresos:

Subvención Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo **204.760,00 €.**

Total Ingresos: **204.760,00 €**

Gastos :

LÍNEA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO
Equipos y materiales	1.500,00 €
Comunicación	8.500,00 €
Personal local	16.000,00 €
Capacitación y Formación	37.000,00 €
Administración y Gestion	39.000,00 €
Vuelos	50.000,00 €
Estancia, comida y transporte local	30.000,00 €
Otros gastos/imprevistos	4.760,00 €
Organización AASFIII	18.000,00€
TOTAL	204.760,00 €

Total gastos: **204.760,00 €**



Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada uno de los conceptos, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada uno de los conceptos, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde abril de 2023 y hasta el 30 de junio de 2024.

Quinto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (204.760,00 €). En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE) queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una entidad sin fines de lucro que desarrolla proyectos o programas de acción social.

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, o añadiendo a éste, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los gastos realizados en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento por el personal que participa en la ejecución de cada acción, que deberán encontrarse suficientemente justificados con el contenido de la misma, no pudiendo el importe de estos gastos exceder los límites fijados en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio aprobado, mediante Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Noveno.- 1. El beneficiario queda obligado a presentar a la Dirección General de Asuntos Económicos con África, en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la orden de concesión, memoria de las acciones realizadas y una relación clasificada de los gastos e



inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Asuntos Económicos con África, como justificación final y con un plazo que concluye el 28 de febrero de 2024, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.



Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Décimo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Orden en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.



Décimoprimer.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.



4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Decimosegundo.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 70% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Asuntos Económicos con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimotercero.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones



concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- La **ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS, (EMERGE)**, con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Asuntos Económicos con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimoquinto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:



- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a). La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b). La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c). La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d). La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimosexto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

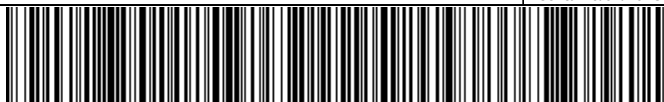
Decimoséptimo.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Decimooctavo.- Se faculta a la Dirección General de Asuntos Económicos con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, y Empleo de fecha 16 de octubre de 2019 se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 204, de 22.10.2019),



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO
EN FUNCIONES
Elena Máñez Rodríguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 10/07/2023 - 08:34:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 228 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 10/07/2023 09:47:28	Fecha: 10/07/2023 - 09:47:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Kj1y5u2NFumFeL9M0Vp8Rjvihfe0znR_	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2023 - 10:47:46	